

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la diligencia de notificación personal surtida por la parte actora, evidencia el Despacho que se acreditó entrega de mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada BRICKA CONSTRUCCIONES S.A.S., el 19 de agosto de 2021, por tanto, se entiende **notificada el 20 de agosto de 2021** (art. 8º Decreto 806 de 2020), sin embargo, el término para comparecer venció sin pronunciamiento de la demandada.

Por tanto, analizados varios pronunciamientos jurisprudenciales, se evidenció que ha sido una postura reiterada de la Corte Suprema de Justicia que la notificación mediante curador ad litem no sólo procede en los eventos taxativamente descritos en el artículo 29 CPTSS, sino también cuando el demandado no comparece a notificarse, pese a que obre en la actuación constancia de entrega de la citación para notificación personal, como en este caso ocurre.

En consecuencia, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se ordenará emplazar a la demandada **BRICKA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la demandada BRICKA CONSTRUCCIONES S.A.S., al Abogado **ALEXANDER MELO OLARTE** (alexmo7481@gmail.com), quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese esta designación al citado profesional, advirtiéndole que deberá concurrir a asumir el cargo, en el término de **cinco (5) días** siguientes a la comunicación de la designación (art. 49 CGP), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7º C.G.P.). Por secretaría, remítase copia de la comunicación a la demandada BRICKA CONSTRUCCIONES S.A.S., al correo electrónico de notificaciones judiciales inscrito en Cámara de Comercio brickaconstrucciones@gmail.com.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DARLING TATIANA DÍAZ BAUTISTA
DEMANDADO: BRICKA CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2021-00111-00

Lo anterior, en virtud a que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada BRICKA CONSTRUCCIONES S.A.S., en los términos descritos en el artículo 10 del **Decreto 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente. Se advierte que el mismo se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida **únicamente** al correo institucional del juzgado j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a12d0bae96cb3f0ef0eb4af7ed08d7b42a77b105fe4560eb638406fdbb2f3104

Documento generado en 10/09/2021 03:22:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>